HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENANZA N° 1535/2017

<u>VISTO:</u> La Ordenanza N° 1473/2016, que aprueba el loteo y subdivisión, del lote propiedad Municipal identificado como 553662-585714, y;

CONSIDERANDO: Que el Estado Municipal, en apoyo a los fines sociales, debe procurar que el mayor número de familias pueda acceder a un techo propio.

Que a esos fines, se ha resuelto poner a disposición de los beneficiarios -en tanto cumplan los requisitos exigidos en la presente- lotes de propiedad municipal con infraestructura para su enajenación conforme con el procedimiento y requisitos que se establece en esta normativa, cuyo pago será asumido por los beneficiarios.

Que es intención de esta administración municipal brindar a la población la posibilidad de llegar a tener su vivienda propia, a través de la adquisición de su terreno.

Que la presente norma se funda en la necesidad de adoptar un mecanismo ágil y relativamente poco oneroso para el erario público, pero a su vez no exento de transparencia e imparcialidad por los recaudos legales exigidos para su procedencia.

Que además, y a los fines de cumplimentar con lo dispuesto en los artículos 5º y 11º de la ley Provincial Nº 10.362, resulta necesario declarar al loteo aprobado por ordenanza n° 1473/2016, de INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, además de ratificar la factibilidad de los servicios dispuesta por Decreto Nº 112/2017, y;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE FREYRE, SANCIONA

CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 3°: EL precio de venta podrá ser abonado por el beneficiario de contado con un descuento del 30% sobre el valor total, o bien mediante una entrega inicial de \$60.000 y el saldo se abonará en cuotas mensuales que representen el 12% de los ingresos del grupo familiar, disponiéndose la cancelación, con cada una de las cuotas, en la proporción de superficie que se determine conforme la variación mencionada en el artículo precedente.-

<u>Artículo 4°: LOS</u> postulantes a beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Dos (2) años de residencia en la localidad. b) Los postulantes a beneficiarios, y los miembros de su grupo familiar, no deben poseer otra propiedad ni lote. c) El grupo familiar (considerando como tal a un grupo estable de personas convivientes al momento de inscripción, en el que por lo menos dos de los que componen, estén unidas entre sí por lazos matrimoniales, uniones de hecho, parentesco consanguíneo en línea ascendente, descendente o colateral hasta el tercer grado. Se entenderá que son integrantes del grupo familiar las personas que forman parte del grupo estable y que reciben del o de los titulares un trato íntimo y afectivo que los asimila al parentesco legal. Salvo en el caso de los matrimonios, el grupo familiar deberá demostrar, a satisfacción de esta Municipalidad, una convivencia mínima de cinco (5) años). Tanto el grupo familiar como el particular (persona soltera/viuda/separada/divorciada) interesado en ser beneficiario de este Programa, deberán demostrar ingresos mensuales iguales o superiores a \$ 16.000 para que la cuota sea el 12% de los ingresos del grupo familiar (sumatoria de los ingresos demostrables de todos los integrantes del grupo familiar). En el caso de una persona sola (soltera/viuda/divorciada/separada, por ejemplo), deberá acreditar también, ingresos mensuales iguales o superiores a \$ 16.000. d) Que concedan autorización para descuentos

Artículo 6°: EL Departamento Ejecutivo dispondrá la adjudicación en favor del oferente que hubiere cumplimentado los requisitos fijados por aquel, debiendo suscribirse en forma inmediata el boleto de compraventa, el que deberá expresar que el destino del mismo lo será únicamente, para la construcción de una vivienda propia, destino ese que no podrá variar por el término de diez (10) años a contar desde la fecha de adquisición.-.-.

Artículo 10°: DECLÁRASE DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL el presente Programa de acceso a lotes con infraestructura y futura radicación de viviendas unifamiliares en el terreno identificado catastralmente como LOTE 553662-585714, que mide y linda: partiendo del punto A, extremo Nor-Oeste de la figura, con rumbo Sud-Este, mide 320,35 metros hasta llegar al punto B formando el costado Nor-Este y lindando con camino público; desde este punto con rumbo Sud-Oeste, 488,11 hasta llegar al punto 2, formando el costado Sud-Este y lindando con F.C.G.B.M.; desde este punto con rumbo Nor-Oeste 319,69 metros hasta llegar al punto 1, formando el costado Sud-Oeste y lindando con lote 553354-585654 de

su subdivisión; y desde este punto con rumbo Nor-Este 487,28 metros hasta llegar
nuevamente al punto A, punto de partida, cerrando la figura, formando el costado Nor-
Oeste y lindando en parte con la parcela 183-2176 y en parte con la parcela 183-2276,
integrando una superficie de 15 HAS. 6073 METROS CUADRADOS, inscripto bajo el
Numero 3912 de fecha 12/01/2017, matrícula 1501001, que en cuatro (4) fojas útiles pasa
a formar parte de la presente Ordenanza como ANEXO I
<u>Artículo 11°</u> : RATIFÍQUESE lo certificado por el Departamento Ejecutivo Municipal
mediante Decreto N° 112/17; el cual forma parte de la presente Ordenanza, sobre la
FACTIBILIDAD Y DISPONIBILIDAD de los terrenos identificados en el Art. 10 de la presente
para su loteo y/o fraccionamiento y para la realización de toda la obra de infraestructura
de servicios requerida por las normativas y pautas técnicas dictadas por los organismos
competentes
Artículo 12°: AUTORÍCESE al Departamento ejecutivo a reglamentar por decreto la
presente ordenanza
<u>Artículo 13°</u> : COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese
<u>SANCIONADA:</u> En Freyre, a los Once días del mes de Mayo de dos mil diecisiete
PROMULGADA: Mediante Decreto N° 118/2017 del Departamento Ejecutivo Municipal,
de fecha 16 de Mayo de 2017